

derará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16307 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gueimonde (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Gueimonde (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierra Llana (Lugo), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Gueimonde (Lugo), cuyo perímetro será, en principio el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Gueimonde cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Aguarda; Sur, parroquia de Piñeiro; Este, parroquia de Alvare, y Oeste, parroquia de Crecente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16308 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se aprueba la aceptación, por parte del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de los terrenos a su favor donados por la excelentísima Diputación Provincial de Lérida.*

Ilmos. Sres.: La excelentísima Diputación Provincial de Lérida, en sesión celebrada el 27 de octubre de 1976, acordó ceder gratuitamente, al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, terrenos por una superficie de 6.120 metros cuadrados, en el término municipal de Lérida «Partida Alpicat», con los siguientes límites:

Norte, Este y Sur, finca de la que se segrega, y Oeste, camino público.

Con fecha 23 de marzo de 1977 el Ministerio de la Gobernación ratificó el acuerdo antes mencionado, autorizando a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida a ceder gratuitamente la finca en cuestión al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y, teniendo en cuenta por otra parte la normativa contenida en la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Entidades Estatales Autónomas, en cuyo artículo 2.º se concede personalidad jurídica y patrimonio propio independiente del Estado a dichas Entidades, es por lo que compete al propio Organismo la adopción del acuerdo oportuno, si bien, con la previa autorización de este Ministerio como Departamento tutelar del citado Organismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del ilustrísimo señor Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ha resuelto autorizar y aprobar la aceptación expresa por parte de la Jefatura del

Organismo autónomo, de la donación hecha a su favor por la excelentísima Diputación Provincial de Lérida consistente en los terrenos anteriormente reseñados, para construir en ellos una estación de avisos agrícola.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Producción Agraria de este Departamento.

16309 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se fijan la composición y funciones de la Junta Nacional de Conservación y Control de Aves de Presa.*

Ilmo. Sr.: Promulgado el Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se reglamenta la captura de aves rapaces para su empleo en la modalidad de caza denominada cetrería, resulta preciso, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo de dicho Decreto, acordar la composición y funciones de la Junta Nacional de Conservación y Control de Aves de Presa.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo primero.—La Junta nacional de Conservación y Control de Aves de Presa estará regida por un Consejo, constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Director de Sección Técnica y un Director de Sección Científica, un Secretario de cada una de estas Secciones, cinco Vocales fijos y un número eventual de Vocales delegados.

Artículo segundo.—El Subdirector general de Recursos Naturales Renovables del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el Presidente; el Vicepresidente será nombrado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; los cargos de Secretario general y Director y Secretario de la Sección Técnica serán nombrados por el Subdirector general de Recursos Naturales Renovables y los de Director y Secretario de la Sección Científica, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Los Vocales fijos se designarán por el Presidente por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos en períodos subsiguientes, y de ellos, uno será designado a propuesta de ADENA, otro a propuesta de la Sociedad Española de Ornitología, otro a propuesta de la Asociación Española de Cetrería, otro a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y otro a propuesta de la Federación Española de Caza.

Artículo tercero.—En el caso de que por la Junta Nacional de Conservación y Control de Aves de Presa se reconocieran otras Asociaciones de Cetreros debidamente federadas o Centros o Instituciones colaboradores, cada una de estas entidades podrá proponer su Vocal delegado que le represente en el Consejo. Estos vocales delegados serán nombrados por el Presidente y sus cargos tendrán la misma duración y facultad de reelección de los Vocales fijos.

Artículo cuarto.—La Junta Nacional de Control de Aves de Presa estará vinculada a este Ministerio. Se considerará como Organismo asesor del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y será competente para confeccionar el censo nacional de la población de aves de presa, para proponer anualmente el número de ejemplares de cada especie de aves de cetrería que pueden capturarse en cada zona, dentro de los cupos establecidos en el Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, para recomendar cuantas medidas de tipo técnico o científico sea preciso llevar a cabo en las instalaciones de cría de aves rapaces en cautividad, para el debido control y correcto funcionamiento de las mismas, y para realizar cualquier otro estudio o misión específica que le sean encomendados por el Director del citado Instituto.

Artículo quinto.—Los componentes de la Junta Nacional de Control de Aves de Presa se reunirán por lo menos cuatro veces al año, convocados por su Presidente, a propia iniciativa de éste o cuando se requiera su opinión por el Director de Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del ICONA.

16310 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Albacete.*

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada del ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto; teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial,

Esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen cinco zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I	Villarrobledo, Minaya, La Roda, Munera, Ossa de Montiel, El Boinillo y Lezuza.
B	IV	Villaelgordo del Júcar, Fuensanta, Tarazona de la Mancha, Albacete, Barrax, La Herrera, Balazote, El Pozuelo, Peñas de San Pedro, Alcaozo, Pozohondo, La Gineta y Montalvos.
C	II-V	Chinchilla, Hoya Gonzalo, Higuera, Alpera, Bonete, Almansa, Caudete, Montealegre, Fuenteálamo, Corralrubio, Pérola, Madrigueras, Motilleja, Mahora, Navas de Jorquera, Cenizate, Golosalvo, Valdeganga, Casas de Juan Núñez, Pozo Lorente, Villavallente, Jorquera, Abejimbres, Fuentealbilla, Villamalea, Casas Ibáñez, Recueja, Alatoz, Alcalá del Júcar, Alborea, Villatoya, Casas de Ves, Carcelén, Villa de Ves y Balsa de Ves.
D	VI-VII	Ontur, Albatana, Tobarra, Hellín, Liétor, Elche de la Sierra, Yeste, Letur, Férrez, Socorvos, Nerpío, Bogorra y Molinicos.
E	III	Viveros, Ballesteros, El Robledo, San Pedro, Casas de Lázaro, Ayna, Masegoso, Peñascosa, Paterna del Madera, Riopar, Villaverde, Cotillas, Bienservida, Villapalacios, Salobre, Vianos, Alcaraz y Povedilla.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los tres servicios aplicativos de inseminación artificial, ya establecidos con anterioridad, y cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
B	1
C	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provincial, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los servicios aplicativos de inseminación artificial consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen, que se establece en la Jefatura de Producción Animal de Albacete.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción, por monta natural, y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, se autoriza el funcionamiento de 23 paradas públicas, con un total de 23 sementales, y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	7	7
B	8	8
C	3	3
D	3	3
E	2	2

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975, sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Albacete.

16311 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola del «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemés (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 13 de abril de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutos cítricos», a la Sociedad Cooperativa Agrícola del «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemés (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 038.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

16312 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Productores de Patatas «Copaval», con domicilio en Valladolid.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 13 de abril de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Agrícola Productores de Patatas «Copaval», con domicilio en Valladolid, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 039.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.